

**DEPARTAMENT
D'AGRICULTURA,
RAMADERIA I PESCA**

El objeto de la presente modificación es trasladar el vial que da acceso público a las viviendas de la calle situada a levante del castillo de Vilajoan, paralelo a la acequia que discurre por el casco urbano, e incorporarlo como suelo urbano a las antiguas eras de las masías, con la calificación de verde privado.

Por todo lo expuesto, la Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente la modificación de las Normas subsidiarias referente al vecindario de Vilajoan, promovida y remitida por el Ayuntamiento de Garrigàs.

—2 Proceder a la publicación del presente acuerdo en el DOGC a efectos de su ejecutividad.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el conseller de Política Territorial i Obres Públiques en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Edicto. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que haya ninguna resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Girona, 18 de febrero de 1994

GLÒRIA PONS I SÁEZ
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Girona
(94.046.171)

*

ORDEN

de 21 de febrero de 1994, sobre el establecimiento de ayudas en el ámbito del medio natural.

La experiencia adquirida en el proceso de desarrollo y consolidación de la política de fomento en el ámbito del medio natural pone de manifiesto la conveniencia de adecuar la normativa vigente en esta materia, concretamente la Orden de 21 de mayo de 1990, sobre establecimiento de ayudas en materia agraria, pesquera y forestal, en función de las necesidades del sector y de las orientaciones dictadas por la Comunidad.

En este contexto, la presente Orden de establecimiento de ayudas en el ámbito del medio natural se estructura en tres capítulos.

El primer capítulo, referido a la protección de las especies y de los espacios naturales, agrupa líneas de ayuda para actuaciones a realizar en municipios afectados por la existencia de espacios naturales protegidos, para la realización de trabajos de lucha contra la erosión, para la restauración de los ecosistemas naturales y para la protección de los animales.

El segundo capítulo, dedicado a la conservación, la mejora de los bosques y el fomento de la producción forestal, incluye una serie de actividades tales como reforestaciones y siembras, trabajos culturales, trabajos de ordenación de bosques, actuaciones de promoción de la mejora de los bosques y la mejora de la productividad.

Especial atención se dedica también al fomento de la gestión planificada del monte de titularidad privada, mediante el Centro de la Propiedad Forestal.

Finalmente, el capítulo tercero incorpora las ayudas a actuaciones para la prevención y la lucha contra los incendios, mediante el apoyo de las actividades de las agrupaciones de defensa forestal, la construcción de puntos de reserva de agua, la creación de áreas recreativas y la realización de quemas forestales controladas.

Por otra parte, la publicación del Real decreto 378/1993, de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques, mediante el cual se instrumenta a nivel estatal el régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura previsto en el Reglamento CEE 2080/92, y el Reglamento CEE 1609/89, de 29 de mayo, por el que se establecen acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales, implica la necesidad de derogar la sección 5 del capítulo 1 de la Orden de 1 de junio de 1992, por la que se establecen ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias;

Visto que la disposición adicional 2 del citado Real decreto prevé que las comunidades autónomas podrán complementar los importes de las ayudas establecidas en éste con cargo a sus propios presupuestos;

Visto que la presente disposición es conforme a los artículos 92 a 94 del Tratado de Roma;

Por todo ello,

ORDENO:

CAPÍTULO 1

Ayudas para la protección de las especies y de los espacios naturales

SECCIÓN 1

Actuaciones a realizar en las zonas de influencia de los espacios naturales de protección especial

Artículo 1

Se establece una línea de ayuda para la realización de estudios, obras y trabajos de infraestructura y mejora de equipos que se realicen en las zonas de influencia de los espacios naturales de protección especial gestionados por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca que tengan por finalidad alguna de las establecidas en el artículo 30.2 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, o alguna de las siguientes:

a) Obras hidrológico-forestales en defensa de núcleos, cultivos, vías de comunicación e instalaciones.

b) Acciones de fomento de la fauna piscícola, cinegética y de especies protegidas.

c) Infraestructuras para el desarrollo y el fomento de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.

d) Planes integrales de ordenación de los recursos naturales.

e) Mantenimiento de ecosistemas de interés y hábitats de especies con poblaciones escasas.

Artículo 2

Serán prioritarias a la hora de conceder estas ayudas en primer lugar las actividades que contribuyan a la mejora de la gestión y conservación del espacio protegido; en segundo lugar, las destinadas a la mejora de los equipamientos de las poblaciones rurales y, en general, las que favorezcan la integración de los habitantes del espacio natural.

Artículo 3

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayuda:

a) Los consejos comarcales y los ayuntamientos en cuyo territorio esté situada la totalidad o alguna parte del espacio natural de protección especial o de su zona de influencia.

b) Las agrupaciones agrarias legalmente constituidas con base territorial de actuación situada total o parcialmente en un espacio natural de protección especial o en su zona de influencia.

c) Los titulares de fincas agrícolas o forestales integradas total o parcialmente en un espacio natural de protección especial o en su zona de influencia, y también los titulares de derechos afectados por su situación en alguno de estos espacios o en su zona de influencia.

Artículo 4

Las ayudas consistirán en:

4.1 Subvención de la totalidad o de una parte de las actuaciones objeto de solicitud, con un máximo de 2.000.000 de ptas. por beneficiario. En el caso de beneficiarios situados en el parque nacional de Aiguestortes y en su zona periférica de protección, la subvención podrá llegar hasta 5.000.000 de ptas.

4.2 Subvención para la redacción de estudios o proyectos, con un máximo de 500.000 pesetas.

4.3 Subvención de 1.000.000 ptas. para la realización de estudios científicos concretos sobre la gea, la flora o la fauna del espacio natural de protección especial que reviertan en un conocimiento más profundo de las características naturales del espacio.

Artículo 5

Junto con las solicitudes deberá presentarse un informe favorable de los órganos rectores del espacio.

SECCIÓN 2

Actuaciones a realizar en territorios incluidos en el Plan de espacios de interés natural

Artículo 6

Se establece una línea de ayuda para la realización de estudios, proyectos, obras de infraestructura, mejoras de equipamientos rurales, actuaciones de regeneración de áreas degradadas, planes integrales de ordenación de los recursos naturales y otras actividades de interés para la preservación de los valores naturales de los espacios del Plan de espacios de interés natural y para el fomento del desarrollo rural en estos espacios.

Estas actuaciones deberán desarrollarse total o parcialmente en el ámbito territorial de dicho Plan.

Artículo 7

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayuda:

- a) Los consejos comarcales y los ayuntamientos que tengan parte de su territorio incluido en el Plan de espacios de interés natural.
- b) Las agrupaciones agrarias y forestales legalmente constituidas, cuya base territorial incluya total o parcialmente alguno de los espacios del Plan.
- c) Los titulares de fincas agrícolas o forestales incluidos total o parcialmente en alguno de los espacios del Plan.
- d) Las entidades sin finalidad de lucro legalmente constituidas, cuyo ámbito de actuación coincida total o parcialmente con alguno de los espacios del Plan.

Artículo 8

Las ayudas consistirán en:

- a) Subvención de hasta el 75% de la actuación proyectada, cuando se trate de obras de infraestructura, de equipamientos rurales o de trabajos de regeneración de áreas degradadas, con un máximo de 2.000.000 de ptas. por beneficiario.
- b) Subvención para la adopción de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que respeten al máximo el medio natural. La subvención podrá llegar a la totalidad de la diferencia de costes entre las prácticas conservadoras adoptadas y las que son habituales en el mismo paraje, con un máximo de 1.000.000 de ptas. por beneficiario.
- c) Subvención para la realización de campañas divulgativas de los valores naturales de los espacios del Plan, con un máximo de 500.000 ptas. por beneficiario.
- d) Subvención para la realización de estudios científicos específicos sobre la gea, la flora, la fauna o los ecosistemas de los espacios del Plan y para la redacción de planes integrales de ordenación de los recursos naturales, con un máximo de 1.000.000 de ptas. por beneficiario.

SECCIÓN 3

Lucha contra la erosión

Artículo 9

Se establece una línea de ayuda para la ejecución de obras para la conservación de suelos

y de lucha contra la erosión, y para la redacción de proyectos destinados a alguna de las finalidades siguientes:

- a) Restauración y acondicionamiento de la cobertura vegetal para la protección del suelo.
- b) Defensa y estabilización de márgenes y taludes en terrenos con riesgo elevado de erosión.
- c) Abancalamientos y control de drenajes en terrenos agrícolas.

Artículo 10

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayuda las personas físicas o jurídicas que promuevan la actuación y financien su ejecución.

Artículo 11

11.1 Las ayudas consistirán en:

- a) Para la redacción de proyectos, una subvención de hasta el 30% de su coste, con un máximo de 250.000 ptas. por proyecto, que no podrá superar el 2% del valor de la inversión presupuestada.
- b) Para la ejecución de las obras, una subvención de hasta el 35% y, en caso de zonas desfavorecidas, hasta el 75% de la inversión real, con un máximo de 2.000.000 de ptas.

11.2 Cuando las actuaciones proyectadas se ubiquen dentro del Plan de espacios de interés natural las ayudas anteriores se incrementarán en un 20%.

Artículo 12

Los proyectos redactados serán avalados por facultativos competentes en la materia y deberán contener:
Memoria.
Planos.
Pliego de cláusulas técnicas.
Presupuesto.

Artículo 13

La documentación prevista en el artículo anterior deberá detallar suficientemente:

- El tipo de riesgo, los perjuicios y presuntos perjudicados.
- Los antecedentes y las alternativas contempladas.
- Los impactos ecológicos considerados en el diseño de la obra, las medidas correctoras propuestas y la evaluación global del impacto.
- La definición geométrica de la solución adoptada.
- Los materiales y los medios necesarios para su ejecución.
- Las fases operativas y los plazos de ejecución.
- Los precios de referencia y la distribución de la financiación.

Artículo 14

Para la redacción de los proyectos se podrá disfrutar del apoyo técnico de las oficinas comarcales del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo 15

La aprobación de los proyectos corresponderá a los facultativos del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, los cuales designarán en cada caso al director de las obras.

Artículo 16

No se subvencionará más de un proyecto por año en el mismo término municipal.

SECCIÓN 4

Restauración de los ecosistemas naturales

Artículo 17

Se establece una línea de ayuda para el fomento de las siguientes actuaciones:

- a) Acciones de restauración de los ecosistemas naturales, consistentes en acciones de regeneración de hábitats, reintroducción o restauración de especies protegidas o en regresión y recuperación de equilibrios naturales y proyectos para la determinación de los factores que afecten a los ecosistemas y a las especies.

a) Actividades de sensibilización ambiental consistentes en la organización y la realización de actividades divulgadoras y de publicaciones encaminadas a conseguir la sensibilización de la población en relación al medio natural.

Artículo 18

Podrán ser beneficiarias de esta línea de ayuda las entidades públicas y privadas sin finalidad de lucro que realicen alguna de las actividades que señala el artículo anterior.

Artículo 19

Las ayudas consistirán en las subvenciones siguientes:

19.1 Para la restauración de ecosistemas naturales, las subvenciones podrán alcanzar un 50% del proyecto, con un máximo de 1.000.000 de ptas. por beneficiario.

19.2 Para las actividades de sensibilización ambiental, las subvenciones podrán alcanzar un 50% del presupuesto de la actividad, con un máximo de 500.000 ptas. por beneficiario.

SECCIÓN 5

Protección de los animales

Artículo 20

Se establece una línea de ayuda con la finalidad de fomentar la protección de los animales, tanto de los domésticos como de los de la fauna salvaje.

Artículo 21

Podrán acogerse a esta línea de ayuda:

- a) Las asociaciones de protección y defensa de los animales que tengan el título de entidad colaboradora del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, y que, por lo tanto, figuren inscritas en el registro correspondiente.
- b) Las asociaciones que realicen campañas de sensibilización y protección de los animales.

Artículo 22

Las ayudas consistirán en subvenciones de dos tipos:

22.1 Ayudas de hasta un máximo de 5.000.000 de ptas. por asociación que disponga de instalaciones para la acogida de animales de compañía o de fauna salvaje y que preste servicios públicos de ámbito local o comarcal.

22.2 Ayudas de hasta el 50% del importe de la campaña, con un máximo de 300.000 ptas. por asociación que realice campañas de sensibilización y protección de los animales.

Artículo 23

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior son incompatibles entre sí.

Artículo 24

24.1 Las asociaciones que soliciten las ayudas que establece el artículo 22.1 deberán presentar el inventario de instalaciones de que disponen y la relación de los servicios que prestan y suscribir un convenio con el Depar-

tament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en el que se especificaran las actuaciones y los servicios que se comprometen a realizar. Para la determinación de la ayuda a otorgar se valorará la existencia de servicios de esterilización y de sacrificio y el número de animales atendidos, además de la existencia de acuerdos para la recogida de animales con entidades municipales o supramunicipales.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar al Servicio de Protección y Gestión de la Fauna al final del año una memoria justificativa de las actividades realizadas.

24.2 Las asociaciones que deseen acogerse a las ayudas que establece el artículo 22.2 deberán de presentar un proyecto y el correspondiente presupuesto de la campaña para la que piden la ayuda.

CAPÍTULO 2

Ayudas para el fomento de la conservación, la mejora de los bosques y el fomento de la producción forestal

Artículo 25

Se establece una línea de ayuda para la realización de inversiones dirigidas a la conservación, la mejora de los bosques y el fomento de la producción forestal.

Artículo 26

En lo que se refiere a las ayudas previstas en las secciones 1, 2 y 3 de este capítulo, podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas titulares de terrenos forestales o de cualquier derecho de disfrute sobre éstos.

Artículo 27

Las ayudas previstas en este capítulo podrán alcanzar hasta el 100% de la inversión en el caso de fincas incluidas en el catálogo de utilidad pública o en el catálogo de bosques protectores, hasta el 90% cuando estén dentro de zonas de actuación urgente o dentro de los espacios del Plan de Espacios de Interés Natural definidos en los apartados 3.8 y 3.10 de su programa de desarrollo y hasta el 80% cuando su titular sea miembro del Centro de la Propiedad Forestal y disponga de un proyecto de ordenación o de un Plan técnico de gestión y mejora forestal aprobado o, en el caso de los artículos 38.1 y 38.3, se comprometa a redactarlo. Para el resto de fincas, las ayudas no podrán superar el 60% de la inversión.

SECCIÓN 1

Reforestaciones y siembras

Artículo 28

Se establece una línea de ayuda para las reforestaciones y las siembras con coníferas y con planifolios de crecimiento lento.

Artículo 29

Reforestaciones con coníferas

29.1 Primeras plantaciones. Subvención máxima de 200.000 ptas./ha.

29.2 Siembra. Subvención máxima de 60.000 ptas./ha.

29.3 Reposición de falladas. Subvención máxima de 112.500 ptas./ha.

29.4 Trabajos culturales para favorecer la regeneración natural en bosques quemados. Subvención máxima de 112.000 ptas./ha.

Artículo 30

Reforestaciones con planifolios de crecimiento lento

30.1 Plantaciones. Subvención máxima de 437.500 ptas./ha.

30.2 Siembra. Subvención máxima de 175.000 ptas./ha.

30.3 Regeneración de encinas, robles, corcho y otros planifolios en bosques quemados. Subvención máxima de 160.000 ptas./ha.

SECCIÓN 2

Trabajos culturales

Artículo 31

Se establece una línea de ayuda para los trabajos culturales en coníferas y en planifolios de crecimiento lento.

Artículo 32

32.1 Limpieza de bosque (desbroces). Subvención máxima de 106.250 ptas./ha.

32.2 Retirada de restos procedentes de los desbroces. Subvención máxima de 40.000 ptas./ha.

32.3 Limpieza de fajas protectoras de 20 m de anchura situada en los márgenes de los caminos, con eliminación total de árboles muertos y matojos, siempre que los restos se destinen a la obtención de biomasa o sean integrados al bosque previa trituración. Subvención máxima de 171.250 ptas./ha.

32.4 Primer clareo de selección en plantaciones regulares. Subvención máxima de 84.000 ptas./ha.

32.5 Segundo clareo de selección en plantaciones regulares y clareos de selección en plantaciones irregulares. Subvención máxima de 50.000 ptas./ha.

32.6 Clareo y selección de retoños de planifolios. Subvención máxima de 42.000 ptas./ha.

32.7 Podas de árboles de hasta 2 metros de altura. Subvención máxima de 40.000 ptas./ha.

32.8 Podas de árboles de hasta 7-8 metros de altura. Subvención máxima de 150.000 ptas./ha.

32.9 Restauración de bosques dañados por causas naturales de tipo catastrófico. Subvención máxima de 100.000 ptas./ha.

32.10 Trabajos silvícolas preventivos de lucha contra las plagas forestales. Subvención máxima de 50.000 ptas./ha.

Artículo 33

Trabajos silvícolas específicos para los alcornoques

33.1 Regeneración de alcornoques quemados con retirada de plantas muertas, ramas secas, restos y rebrotes sobrantes. Subvención máxima de 225.000 ptas./ha.

33.2 Regeneración de alcornoques en general con retirada de plantas muertas, ramas secas y rebrotes sobrantes. Subvención máxima de 187.500 ptas./ha.

33.3 Rayado de corcho realizado a partir del 3º año de la peladura para favorecer la extracción. Subvención máxima de 20.000 ptas./ha.

33.4 Trabajos de extracción del corcho y del bornizo en alcornoques incendiados, realizados a partir del 3º año. Subvención máxima de 140.000 ptas./ha.

33.5 Tratamientos fitosanitarios. Subvención máxima de 35.000 ptas./ha.

33.6 Podas de formación de la encina alcornocera. Subvención máxima de 35.000 ptas./ha.

33.7 Clareo de alcornoques por regeneración. Subvención máxima de 50.000 ptas./ha.

33.8 Desbornizo de alcornoques regenerados. Subvención máxima de 100.000 ptas./ha.

SECCIÓN 3

Trabajos de ordenación de bosques

Artículo 34

Se establece una línea de ayuda para la redacción y la revisión de proyectos de ordenación y de planes técnicos y de gestión y mejora forestal consistente en:

34.1 Proyectos de ordenación. Subvención máxima de 5.000 ptas./ha.

34.2 Revisión de proyectos de ordenación. Subvención máxima de 2.500 ptas./ha.

34.3 Redacción de planes técnicos de gestión y mejora forestal. Subvención máxima de 3.500 ptas./ha.

34.4 Revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestal. Subvención máxima de 1.750 ptas./ha.

SECCIÓN 4

Actuaciones de promoción de la mejora de los bosques

Artículo 35

Se establece una línea de ayuda para incentivar las actuaciones realizadas para el fomento del conocimiento de los bosques y de las tareas de restauración y para la organización de muestras, conferencias, simposios y otras actividades que repercutan en la conservación y mejora de los bosques.

Artículo 36

Podrán ser beneficiarias de esta línea de ayuda las entidades públicas y privadas sin finalidad de lucro que realicen las actividades contempladas en el artículo anterior.

Artículo 37

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% del presupuesto, con un máximo de 5.000.000 de ptas.

SECCIÓN 5

Gestión planificada de los montes de titularidad privada

Artículo 38

Se establece una línea de ayuda para el fomento de la gestión planificada de las fincas forestales de titularidad privada ubicadas en el territorio de Catalunya. A los efectos de esta sección, se entenderá por finca forestal los terrenos forestales de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya.

Artículo 39

Las ayudas serán de dos tipos:

39.1 Subvenciones de un importe de 10.000 ptas. por hectárea forestal, con una cuantía máxima de 350.000 ptas. por titular de finca forestal que entre a formar parte del Centro de la Propiedad Forestal.

39.2 Los titulares de fincas forestales que accedan a la titularidad de la finca o fincas forestales por herencia o cualquier otro título sucesorio a partir de la entrada en vigor de esta disposición, siempre que el impuesto de sucesiones se liquide y se recaude en Catalunya, po-

drán acceder a préstamos del Instituto Catalán del Crédito Agrario a un tipo de interés nominal fijo que se determinará aumentando en un 0,50% el MIBOR a doce meses establecido el primer día hábil anterior a la firma del préstamo. El plazo máximo de amortización del préstamo será de 15 años.

Cuando la planificación técnica de las fincas contemple un régimen de talas periódicas con ciclos iguales o superiores a los 5 años, los titulares podrán optar por préstamos al mismo tipo de interés fijo que los del párrafo anterior y con un plazo máximo de amortización de 6 años, de los cuales los 5 primeros podrán ser de carencia.

39.3 El importe máximo de los préstamos a subvencionar lo determinará el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y se corresponderá con la cantidad resultante de practicar una liquidación teórica del impuesto de sucesiones únicamente sobre el valor declarado a efectos del impuesto de la finca o fincas forestales arboladas, considerando este valor como base imponible, sin que en esta teórica liquidación se aplique lo que dispone el artículo 22.1 de la Ley 29/1987, de 18 de septiembre.

39.4 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca subvencionará el diferencial entre el tipo de interés nominal establecido en la póliza según el apartado anterior y el índice de precios al consumo (IPC) de los 12 meses anteriores o aquel en que se haya suscrito el crédito, con un máximo de 9 puntos. Esta subvención también se podrá hacer efectiva a los préstamos que se hayan suscrito con otras entidades financieras en las mismas condiciones que las referidas en los apartados 2 y 3.

Artículo 40

40.1 Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de fincas forestales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser miembros del Centro de la Propiedad Forestal.

b) Que la finca o fincas forestales de las cuales sean titulares tenga una extensión igual o superior a la unidad mínima forestal.

40.2 Los beneficiarios deberán comprometerse a:

a) No dividir ni enajenar la finca o fincas durante el plazo de amortización del préstamo.

b) No cambiar el uso de la finca o fincas.

c) Aplicar las previsiones de la planificación técnica correspondiente durante todo su período de vigencia.

Artículo 41

41.1 Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) En el caso de las personas físicas, fotocopia del DNI.

b) En el caso de las personas jurídicas, documentación justificativa de la personalidad jurídica y certificado de inscripción en el Registro correspondiente.

c) Certificado del catastro de rústica que acredite la superficie forestal.

41.2 Los solicitantes de subvención deberán presentar, además de la documentación exigida en el apartado 1 de este artículo, fotocopia compulsada del título de propiedad o de la inscripción registral de la finca o fincas forestales.

41.3 Los solicitantes de préstamo deberán presentar, junto con la documentación exigida en el apartado 1 de este artículo, fotocopia compulsada del Departament d'Economia i Fi-

nances del documento acreditativo de la presentación a la liquidación de la declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones o, si procede, de la autoliquidación correspondiente. La documentación exigida deberá presentarse en el plazo de seis meses, contados a partir del momento en que se produzca el hecho sucesorio.

Artículo 42

La resolución sobre la concesión de los préstamos solicitados al Instituto Catalán del Crédito Agrario o a otras entidades financieras corresponderá al propio Instituto o a las entidades citadas, los cuales concederán los préstamos en las condiciones establecidas.

Artículo 43

43.1 Previamente al pago de las ayudas concedidas los solicitantes deberán contar con un plan técnico de gestión y mejora forestal o un proyecto de ordenación de sus fincas forestales debidamente aprobado.

43.2 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca se reserva la facultad de verificar el seguimiento de las solicitudes de ayuda objeto de esta sección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas conllevará la revocación de la subvención o la cancelación del préstamo y dará lugar a su reintegro.

43.3 Asimismo, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá solicitar, en cualquier momento, la documentación adicional que le permita aclarar al máximo las circunstancias particulares del solicitante o bien de la finca o fincas.

Artículo 44

El cambio de la calificación urbanística de la finca o fincas forestales objeto de ayuda en el plazo de 10 años contados a partir de la concesión de la subvención o durante la vigencia de los préstamos previstos conllevará el retorno de las ayudas percibidas en la parte proporcional de la finca afectada.

CAPÍTULO 3

Ayudas para la prevención y lucha contra los incendios

SECCIÓN 1

Ayudas para la realización de las actividades de las agrupaciones de defensa forestal (ADF)

Artículo 45

Se establece una línea de ayuda destinada a las agrupaciones de defensa forestal para la realización de las actuaciones siguientes:

a) Redacción de programas de vigilancia, de prevención, de actuaciones urgentes en caso de incendios y, si procede, de reforestaciones.

b) Realización de inversiones vinculadas directamente con los objetivos de la ADF.

c) Adquisición de material de actuación inmediata en la prevención de incendios.

d) Elementos para comunicaciones.

e) Mantenimiento de la infraestructura (incluida la viaria).

f) Seguros.

Artículo 46

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las ADF legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo 47

Las ayudas consistirán en:

a) De acuerdo con el artículo 45.a), subvención de hasta un máximo de 100.000 ptas. por programa, que se podrá incrementar hasta 150.000 ptas., si éste afecta a un espacio incluido en el Plan de espacios de interés natural.

b) De acuerdo con el artículo 45.b), subvención de hasta un máximo de 2.500.000 ptas. por ayuntamiento integrante, o de 3.000.000 de ptas. si éste se encuentra incluido en el Plan de espacios de interés natural. Se podrá realizar el pago de hasta el 50% de la subvención en concepto de adelanto.

c) Para el resto de actuaciones, subvención de hasta un máximo de 500.000 ptas. por municipio, que se podrá conceder, total o parcialmente, en concepto de adelanto.

Artículo 48

Las ADF podrán, de forma colectiva, beneficiarse de un seguro que cubra los riesgos personales y de responsabilidad civil por daños a terceros y a vehículos, mediante la suscripción por parte del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, y a su cargo total, de la correspondiente póliza de seguros. La cobertura de los riesgos por la póliza colectiva podrá ser complementada por las ADF a cargo de las ayudas citadas en el apartado c) del artículo anterior.

Artículo 49

Se podrán formalizar convenios entre las ADF y el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para subvencionar actuaciones especiales hasta el 90% de la inversión, con un máximo de 1.000.000 de ptas. por municipio, las cuales se podrán conceder total o parcialmente en concepto de adelanto.

SECCIÓN 2

Puntos de reserva de agua

Artículo 50

Se establece una línea de ayuda para la construcción de puntos de reserva de agua contra incendios en zonas forestales, sin perjuicio de que puedan también destinarse a otros usos agrícolas.

Artículo 51

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayuda los propietarios de terrenos forestales o titulares de cualquier derecho de disfrute sobre éstos.

Artículo 52

Las ayudas serán en forma de subvenciones, y consistirán en:

52.1 Para construcciones de tierra, subvención de hasta el 50% de la inversión, con un máximo de 2.000 ptas./m³ de capacidad. Si se encuentran situadas en espacios incluidos en el Plan de espacios de interés natural, las ayudas podrán llegar hasta el 60% de la inversión, con un máximo de 2.500 ptas./m³.

52.2 Para obras de fábrica, subvención de hasta el 50% de la inversión, con un máximo de 13.000 ptas./m³. Ésta estará limitada con un mínimo de 50 m³ y un máximo de 500 m³. Si se encuentran situadas en espacios incluidos en el Plan de Espacios de Interés Natural, las ayudas podrán llegar hasta el 60% de la inversión, con un máximo de 15.000 ptas./m³.

SECCIÓN 3

Creación de áreas forestales recreativas

Artículo 53

Se establece una línea de ayuda para la creación de áreas forestales recreativas para facilitar el ocio en plena naturaleza, como medida para reducir el peligro de incendios forestales.

Artículo 54

Las áreas recreativas, además de las instalaciones propias para el ocio, dispondrán de agua potable y de servicios sanitarios, así como de un acceso fácil, de una zona de aparcamiento y de todas las medidas necesarias para la prevención de incendios forestales, entre las cuales figurará necesariamente la existencia de una franja de protección alrededor del área y de la adecuada señalización de los lugares destinados a encender fuego.

Artículo 55

Podrán ser beneficiarias de esta línea de ayuda las entidades promotoras, públicas o privadas, y los particulares que, disponiendo de terrenos forestales adecuados, creen áreas forestales recreativas con una superficie mínima de 2 ha. Los solicitantes deberán demostrar la finalidad social de la petición y garantizar documentalmente que el uso será público y la entrada gratuita.

Artículo 56

Las ayudas consistirán en subvenciones de hasta un 50% del presupuesto de inversión, con un máximo de 2.000.000 de ptas. por área recreativa. Cuando éstas se sitúen en espacios incluidos en el Plan de Espacios de Interés Natural donde esté previsto el fomento de áreas forestales recreativas, las ayudas podrán llegar hasta el 60% de la inversión.

SECCIÓN 4

Quemas controladas

Artículo 57

Se establece una línea de ayudas para la realización de quemas forestales controladas bajo el control y la supervisión del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo 58

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de terrenos forestales y las agrupaciones de defensa forestal, siempre que las actuaciones las haya autorizado expresamente el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo 59

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 80% del coste de la actuación, con un límite de 10.000 ptas. por hectárea tratada.

CAPÍTULO 4

Disposiciones comunes

Artículo 60

Las solicitudes para acogerse a las líneas de ayuda que se especifican en los capítulos anteriores podrán presentarse durante todo el año, excepto para la prevista en la sección 1 del capítulo 1, que deberán presentarse antes del 15 de septiembre de cada año.

Artículo 61

61.1 Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado T-1, que se puede recoger en las oficinas comarcales y en los servicios terri-

toriales del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

61.2 A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, además de la específica exigida para cada línea:

Personas físicas:

- a) Original y copia del DNI.
- b) Cuando proceda, fotocopia del certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Memoria de la actuación a realizar y presupuesto total previsto.
- d) Ortofotomapa, mapa o plano a escala 1/10.000 o 1/5.000.

Las personas físicas en disposición de un plan técnico de gestión y mejora forestal vigente por la finca objeto de la solicitud, quedarán exentas de presentar la documentación citada.

Personas jurídicas:

- a) Documentación justificativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
- b) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Certificado del acuerdo de emprender la actuación o realizar la obra para la que se pide la subvención.
- d) Memoria de la actuación a realizar y presupuesto total previsto.
- e) Ortofotomapa, mapa o plano a escala 1/10.000 o 1/5.000.

Las agrupaciones de defensa forestal inscritas en el Registro de la Dirección General del Medio Natural quedaran exentas de presentar la documentación que señalan los apartados a) y b) anteriores.

Las personas jurídicas en disposición de un plan técnico de gestión y mejora forestal vigente por la finca objeto de solicitud quedaran exentas de presentar la documentación que señalan los apartados anteriores.

61.3 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá solicitar la documentación complementaria que considere oportuna para comprobar o justificar las condiciones exigidas en cada caso.

61.4 En el caso de subvenciones que sean superiores a 3.000.000 de ptas., deberá adjuntarse certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

61.5 Cuando dentro del objeto de la ayuda se encuentre el fomento de producciones agrarias asegurables, será necesario presentar junto con el resto de documentación copia de la póliza de seguro suscrita para la campaña correspondiente o bien compromiso de asegurar la producción en la próxima campaña.

Artículo 62

62.1 Las solicitudes se pueden presentar en las oficinas comarcales y en los servicios territoriales del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

62.2 Las solicitudes que corresponden a la sección 1 del capítulo 1, se pueden presentar en las oficinas del espacio natural correspondiente.

62.3 Los miembros del Centro de la Propiedad Forestal podrán presentar sus solicitudes ante las oficinas del Centro de la Propiedad Forestal.

Artículo 63

63.1 La concesión de subvenciones se hará por resolución del director general del Medio Natural del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

63.2 Transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 64

64.1 Las obras o las actuaciones objeto de subvención deberán realizarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de comunicación de la concesión al beneficiario.

64.2 Si los beneficiarios no cumplen los requisitos dentro del plazo referido en el apartado 1 de este artículo, por causas suficientemente justificadas a juicio del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, éste podrá decidir, previa solicitud del interesado, la prórroga del plazo de ejecución o, en casos excepcionales, realizar el pago parcial correspondiente a la parte de obra o a la actuación realizada cuando ésta tenga una entidad propia y así se certifique.

Artículo 65

65.1 El pago de la subvención se realizará previa certificación de los servicios competentes del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de haber realizado la obra o la actuación objeto de subvención.

65.2 En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden o de las que se impongan con ocasión de la concesión de las ayudas, se revocará su concesión y el beneficiario deberá proceder a su reintegro.

Artículo 66

El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca tiene la facultad de inspeccionar las obras y las actuaciones realizadas como consecuencia de la inversión objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar si éstas se adecúan al proyecto presentado.

Artículo 67

Las subvenciones se podrán conceder total o parcialmente según el importe solicitado y en función de las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Decreto deroga los capítulos 5, 6, 7 y 8 de la Orden de 21 de mayo de 1990, sobre establecimiento de ayudas en materia agraria, pesquera y forestal; la Orden de 31 de julio de 1990, por la que se establecen ayudas para el fomento de la gestión planificada de los montes de titularidad privada y la sección 5 del capítulo 1 de la Orden de 1 de junio de 1992, por la que se establecen ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las ayudas previstas en las secciones 1, 2 y 3 del capítulo 2 y la sección 2 del capítulo 3 de esta Orden son complementarias de las previstas en la Orden de 29 de junio de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Barcelona, 21 de febrero de 1994

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(93.055.218)

*

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

RESOLUCIÓN

de 12 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto de instalación de una línea eléctrica en el término municipal de Ivars d'Urgell (ref.: A-6.844).

Dado que en fecha 16.9.1993 se aprobó el proyecto y se declaró en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica "Desplazamiento del tramo de la línea a 25 kV Ivars-Vallverd por obras en la ctra. LV-3333, en el término municipal de Ivars d'Urgell", la cual lleva implícita la necesidad de ocupación;

Dado que la empresa beneficiaria FECSA solicita la expropiación y la imposición de servidumbre de paso, con urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto mencionado;

En aplicación del Estatuto de autonomía de Catalunya, el Real decreto 738/1981, de industria, energía y minas, ampliado por el Real decreto 1036/1984, de 9 de mayo, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de instalaciones eléctricas, y demás preceptos de aplicación general;

De acuerdo con el artículo 31.4 del Decreto 2169/1966, por el que se aprueba el Reglamento de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre de 1966,

HE RESUELTO:

Someter a información pública la relación que se publica en el anexo a esta Resolución, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto mencionado.

Cualquier persona interesada o titular de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados puede presentar por escrito ante este Departamento, durante un plazo de 15 días, los datos oportunos para rectificar o completar, si procede, los posibles errores o omisiones en la relación de los bienes y derechos afectados o de sus titulares, así como formular las alegaciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lleida, 12 de febrero de 1994

EDUARD MIAS I NAVÉS
Delegado territorial de Lleida

ANEXO

Lista de bienes y derechos afectados

Finca núm.: 3.

Propietario: Lluís Segarra Molins (ARMS, SA).

Domicilio: c. Homenatge a la Vellea, 14, 25260 Ivars d'Urgell.

Datos catastrales: polígono 13, parcela 33.

Afección: 568 metros de paso de línea, 4 apoyos de hormigón y 1 metálico.

Naturaleza del bien: yermo.

PG-33989 (94.019.199)

*

DEPARTAMENT DE COMERÇ, CONSUM I TURISME

DECRETO

41/1994, de 22 de febrero, de horarios comerciales.

Mediante este Decreto, la Generalitat de Catalunya, en virtud de sus competencias en materia de comercio interior, establece las normas que deben observar los establecimientos comerciales para fijar el horario de su actividad, de acuerdo con los parámetros que fija el Real decreto-ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales. De este modo, se prevé que el horario máximo de apertura semanal es de 72 horas y que el número de domingos y festivos en los que se permite la apertura es de 8 al año y se señalan los supuestos que se encuentran excluidos de estas limitaciones.

Cabe destacar, entre estos supuestos, las zonas de gran afluencia turística, cuyo procedimiento de determinación se articula mediante la propuesta motivada del ayuntamiento afectado y previo informe de los sectores implicados, y también la exclusión de aquellos establecimientos que se encuentran ubicados en el entorno inmediato del perímetro donde se instalan los mercados tradicionales de venta no sedentaria que se celebran en domingo o festivo.

Se señala la obligatoriedad de exhibir el horario comercial adoptado y se concretan las infracciones en la materia, en desarrollo de lo que dispone el artículo 5.i) de la Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y usuarios.

Por otro lado, se dispone que por Orden se establecerá anualmente el calendario de los domingos y festivos en que se autorizarán la apertura de los establecimientos comerciales, previa consulta con el Consejo asesor de la Generalitat de Catalunya en materia de comercio.

Finalmente, mediante una disposición transitoria, se prevé la actualización de las autorizaciones de horarios comerciales excepcionales otorgadas al amparo de la normativa anterior.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo conferidas, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1 Horario general

1.1 Los establecimientos comerciales de venta al público de mercancías pueden establecer el horario de su actividad, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) El tiempo semanal de apertura los días laborables es de 72 horas, como máximo.

b) El número de domingos y festivos que pueden permanecer abiertos los establecimientos es de 8 al año en total.

c) El número máximo de horas que pueden permanecer abiertos los domingos y festivos es de 12, sin perjuicio de lo que establece el artículo 2.2 en relación con las tiendas de conveniencia.

1.2 En el caso de festividad intersemanal, que haya sido objeto de autorización a los efectos de lo que establece el apartado b), se entienden cumplidas las 72 horas de apertura al computarse las horas que corresponderían a esta festividad como si fuese día laborable.

1.3 Cada comerciante podrá fijar libremente la distribución del horario global durante los días laborables de la semana, así como el horario correspondiente a los domingos y festivos de actividad autorizada.

Artículo 2

Supuestos de exclusión del horario general

2.1 Las limitaciones a que se refiere el artículo anterior no afectan a los casos siguientes:

a) Los establecimientos dedicados esencialmente a la venta de productos de pastelería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, flores y plantas, y las llamadas tiendas de conveniencia, así como los establecimientos instalados en puntos fronterizos, estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.

b) Los establecimientos comerciales ubicados en zonas turísticas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de este Decreto.

c) Los establecimientos comerciales situados en el entorno inmediato de los mercados tradicionales de pluri oferta de venta no sedentaria de periodicidad superior a la semanal que, sin perjuicio de lo que establece el artículo 1.1.b), también pueden permanecer abiertos el domingo y festivo en que se realice el mercado, previa solicitud motivada de la corporación municipal correspondiente y autorización de la Dirección General de Comercio Interior y Servicios.

e) Las farmacias que, no obstante, deben regirse por su normativa específica.

2.2 Se entienden por tiendas de conveniencia los establecimientos comerciales cuya superficie de venta no supera los 500 m² y que distribuyen de manera similar su oferta entre los artículos siguientes: libros, periódicos y revistas; productos de alimentación; discos y vídeos; juguetes, regalos y artículos varios. Estos establecimientos deben permanecer abiertos al público, al menos, durante 18 horas al día.

Artículo 3

Determinación de las zonas turísticas

3.1 Pueden considerarse zonas turísticas, a efectos de lo que establece el presente Decreto, los municipios en los que, por afluencia estacional, la media ponderada anual de población sea superior al número de residentes y el número de alojamientos turísticos superior al número de habitantes de residencia primaria o que sean lugares de gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

3.2 Para determinar los municipios turísticos exceptuados del régimen general, es necesaria la propuesta motivada del ayuntamiento directamente afectado, a la que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de la cámara de comercio del ámbito territorial afectado.

b) Informe de las asociaciones o agrupaciones empresariales más representativas del sector comercial en el ámbito territorial implicado.

c) Informe de las agrupaciones más representativas de los consumidores y usuarios, por razón del territorio afectado.

d) Informe de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de que se trate.

3.3 El director general de Comercio Interior y Servicios es el órgano competente para aprobar o denegar la propuesta o modificarla en los términos que considere oportuno, previo informe de la Dirección General de Turismo. La propuesta se entiende aprobada si no se ha dic-